En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 545, que designa con el nombre de "Profesora Altagracia Martínez Viuda Carvajal", una calle de esta ciudad.

G. O. No. 9585, del 18 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 545

CONSIDERANDO: Que la Profesora Altagracia Martínez Viuda Carvajal fue una consagrada Maestra con un Ejercicio ininterrumpido de más de 40 años, lapso en el cual pasaron miles de alumnos a través de su labor docente, recibiendo de ella el pan de la enseñanza y las sabias orientaciones de su acrisolado espíritu cristiano;

CONSIDERANDO: Que la consagración docente de la Profesora Altagracia Martínez Viuda Carvajal, es uno de los hechos más nobles y de mayor fecundidad en la historia de la Instrucción Pública Nacional, siendo por ello acreedora a un merecido reconocimiento de sus conciudadanos, el cual debe quedar como un hermoso testimonio para la debida formación cultural de las generaciones venideras de nuestro país;

VISTA: La Ley No. 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la No. 2439 del 8 de julio del año 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se denomina con el nombre de "PROFESORA ALTAGRACIA MARTINEZ VIUDA CARVAJAL", la calle 1ra. de la Urbanización "Cacique Tercero" de la ciudad de Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente, Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel E. Feliú Herrera, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 546, que aprueba todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1981.

G. O. No. 9686, del 18 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 546

VISTO: El Artículo 37 de la Constitución de la República, atribución Segunda del Congreso Nacional

VISTO: El resultado del examen hecho de los Actos del Poder Ejecutivo durante el año 1981, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las Memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, el 27 de Febrero de este año.

VISTO: El Informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1981.

CONSIDERANDO: Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1981, así como la Recaudación e Inversión de las Rentas Nacionales, se han ajustado a la Constitución y las Leyes.